

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No.2021-00112

ACCIONANTE: ARBEY DE JESUS HERNANDEZ

ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE ACACIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art.1º del Decreto 1382 de 2000, los cuales señalan que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, razón por la cual este Despacho en esta oportunidad evidencia que no es competente para conocer del asunto pues de la afirmación que efectúa el tutelante en su libelo de amparo se observa que el Derecho de Petición del cual depreca su respuesta el accionante, se dirigió a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ACACIAS**, observando así que los hechos que dan origen a la tutela ocurrieron en la citada ciudad, luego quien debe asumir el conocimiento de la misma será el Juez de dicha urbe. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por **ARBEY DE JESUS HERNANDEZ** contra **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ACACIAS**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la tutela a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) de la ciudad de ACACIAS (Meta)**, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación al accionante por el medio más expedito.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez